



DECRETO ALCALDICIO No.13-2015
(De 26 de febrero de 2015)

Que reglamenta el Acuerdo No.138, de 9 de septiembre de 2014, que dictó medidas relacionadas a los vehículos y otros bienes muebles abandonados y que ocupan las vías públicas

EI ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que este bajo su jurisdicción;

Que en la ciudad de Panamá se ha incrementado el número de vehículos abandonados y otras chatarras en las calles y servidumbres públicas convirtiéndose en un potencial criadero del Mosquito *Aedes Aegypti*, poniendo en peligro la salud de los nacionales y extranjeros;

Que la cantidad de vehículos abandonados empaña la vistosidad de la ciudad, además de potenciar puntos en cuanto a la contaminación ambiental, en todos los corregimientos del Distrito de Panamá;

Que el Concejo Municipal de Panamá, tomando en consideración cada uno de los aspectos antes mencionados, promulgó el Acuerdo No.138 de 9 de septiembre de 2014, mediante el cual se dictaron medidas relacionadas a los vehículos y otros bienes muebles abandonados y que ocupan las vías públicas;

Que es necesario reglamentar el mencionado Acuerdo Municipal con la finalidad de facilitar su aplicación y desarrollar las reglas sobre el trámite para el retiro de estos bienes de las áreas de uso público, las partes del procedimiento, entrega del bien mueble a las empresas de dedicadas al servicio de grúa y almacenamiento, sobre el cierre del procedimiento y otras medidas para su efectividad;

Que según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 1973, sobre el Régimen Municipal, es atribución del alcalde dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: El objetivo del presente Decreto es dotar a la administración del Municipio de Panamá de un instrumento jurídico que desarrolle la operatividad del Acuerdo Municipal No.138 de 9 de septiembre de 2014, relacionado a vehículos y demás bienes abandonados en las vías públicas del distrito de Panamá, y en especial lo referente a la manera de

iniciar el procedimiento para el retiro de estos bienes, las partes del procedimiento, entrega del bien mueble a las empresas de dedicadas al servicio de grúa y almacenamiento y finalización del procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto se aplicará en cada uno de los corregimientos que conforman el Distrito de Panamá, sobre los propietarios y sus bienes muebles que se encuentren en las vías y bienes de uso público en el Distrito de Panamá, por un período prolongado y que contaminen visualmente el área, constituyan un obstáculo al tránsito por las vías públicas, interrumpen el paso de peatones, sirvan de criaderos de mosquitos y otras alimañas o sean utilizados como depósitos de basura.

ARTÍCULO TERCERO: Se considera que un vehículo se encuentra en estado de abandono o chatarra cuando:

1. Presente desperfectos o deterioro cuyas condiciones impida su desplazamiento por sus propios medios.
2. Permanezca sobre la vía pública o cualquier otro espacio público más de treinta días calendarios.
3. Ocupe la calzada de rodadura de las calles o avenidas.
4. Obstaculice el tránsito de vehículos o el paso de peatones.

ARTÍCULO CUARTO: Se considerará que todo tipo de bien mueble motorizado o no motorizado como remolques, kioscos móviles, embarcaciones, botes, maquinaria o equipo se encuentra en estado de abandono cuando cumpla con las siguientes condiciones:

1. Ocupe la vía pública o espacio público.
2. Permanezca por más de treinta días calendarios.
3. Impida el tránsito de vehículos u obstruyan el paso de peatones.
4. No cuente con los permisos correspondientes para el uso de la vía o del espacio público.

ARTÍCULO QUINTO: El procedimiento para retiro de cualquier vehículo o bien mueble en estado de abandono se inicia por denuncia de cualquier ciudadano o por las autoridades del distrito de Panamá.

La denuncia debe ser presentada en la Alcaldía o ante el corregidor del área donde se encuentre el vehículo o bien mueble abandonado y deberá contener por lo mínimo los siguientes datos:

1. Ubicación exacta del vehículo o bien mueble abandonado.
2. Número de placa si la posee, con el objeto de iniciar las investigaciones en el sentido de determinar si el vehículo o bien mueble tiene reporte de robado o hipotecado.
3. Descripción del estado o condiciones del vehículo o bien abandonado.

137

4. Mención de cualquier dato que contribuya a la identificación y localización del vehículo o bien abandonado.

Una vez comunicada o presentada la denuncia al corregidor del área, éste procederá a realizar la inspección al vehículo o bien abandonado, conforme el artículo 3 del Acuerdo No.138 de 9 de septiembre de 2014.

Para la verificación del estado de robado o hipotecado, requerirá la información necesarias, mediante oficios, a las autoridades competentes que lleven estos registros.

ARTÍCULO SEXTO: El aviso de notificación que debe ser estampado en el vehículo o bien mueble abandonado, a que se refiere el artículo 4 del Acuerdo No.138 de 9 de septiembre de 2014, deberá contener el siguiente texto:

MUNICIPIO DE PANAMÁ	
AVISO DE REMOCIÓN	
Se le notifica al propietario de este vehículo o bien mueble, con número de placa o registro _____ el cual se encuentra ubicado en _____, que conforme al Acuerdo No.138 de 9 de septiembre de 2014, y su reglamentación, se le notifica por este medio que cuenta con diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este aviso, para remover este vehículo o bien mueble del espacio público donde se encuentra.	
Se advierte al propietario que este aviso permanecerá por tres (3) días calendarios en el vehículo o bien mueble abandonado, que se contarán a partir del día siguiente de su respectiva fijación. Vencido este término se inician a contar los diez (10) días hábiles a que se refiere el párrafo anterior.	
Dado en el Distrito de Panamá, Corregimiento de _____, a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil _____ (____).	
El corregidor	El secretario de la Corregiduría

ARTÍCULO SÉPTIMO: La notificación por edicto, a que se refiere el artículo 5 del Acuerdo No.138 de 9 de septiembre de 2014, que comunica la resolución que declara que un vehículo o bien mueble está abandonado y su respectivo retiro de la vía pública se hará por el término de veinticuatro horas (24), en los estrados de la Corregiduría, y copia de este edicto se estampará en el vehículo o bien mueble abandonado, en la misma fecha que es fijado en el despacho del corregidor.

El edicto será agregado al expediente con expresión de día y la hora de su fijación y desfijación, y la notificación surtirá sus efectos legales al día siguiente a la fecha en que fue desfijado.

ARTÍCULO OCTAVO: A partir del día siguiente a la desfijación del edicto indicado en el artículo anterior, el propietario del bien mueble podrá interponer recurso de reconsideración contra la decisión proferida por la Corregiduría.

El corregidor analizará los argumentos y pruebas presentadas por el propietario y podrá otorgar un plazo para el respectivo retiro del bien; sin embargo, en caso de no encontrar razones que justifiquen la permanencia de este bien en el lugar público, procederá a imponer las sanciones

[Handwritten signature] 57

correspondientes. Contra esta decisión no cabe recurso alguno.

En todo caso en que se declare un vehículo o bien abandonado y se ordene su retiro del lugar público, y el propietario no comparezca a la Corregiduría del área, será sancionado y se hará la advertencia que deberá sufragar todos los gastos en que se incurra en el traslado y almacenamiento del respectivo bien, tal cual lo estipula el artículo 9 del Decreto No 138 de 9 de septiembre de 2014.

Solo se ordenará el levantamiento de la medida y la devolución del bien cuando se compruebe ante el corregidor que se ha pagado la multa, los gastos de traslado y de almacenamiento, según sea el caso. Se debe dejar constancia de todos estos pagos en el respectivo expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Declarado en abandono un vehículo o bien mueble en el distrito de Panamá, sin que nadie se presente a reclamarlo y culminado el procedimiento, el corregidor del área se pondrá en contacto con cualesquiera de la empresas dedicadas al servicio de grúa y almacenamiento, debidamente registradas en la Alcaldía de Panamá, para que estas procedan al retiro del área pública o espacio público y a su traslado a un sitio de almacenamiento.

Para el retiro del vehículo o bien abandonado se procederá conforme el artículo 8 del Acuerdo No.138 de 9 de septiembre de 2014, y se levantar un acta que será firmada por el corregidor del área o el funcionario designado para llevar a cabo la diligencia, y la persona que efectúa el retiro por parte de la empresa dedicada al servicio de grúa y almacenamiento. Todo lo cual deberá reposar en el expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Concluido el período de los 30 días calendario, a que hace alusión el artículo 11 del Acuerdo No.138 de 9 de septiembre de 2014, el corregidor enviará el expediente a la Tesorería del Municipio, con solicitud de que extienda la autorización a favor de la persona, natural o jurídica, que custodia el vehículo o bien removido, para que disponga de éstos y que del producto de la transacción, deduzca el monto de la multa impuesta.

El corregidor solicitará a la Tesorería, además, que en el caso de que el vehículo posea placa, le dé la baja en el registro de contribuyente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Para participar en el retiro de vehículos y bienes abandonados en el distrito de Panamá, así declarados por la Alcaldía o las Corregidurías, las personas que brinden el servicio de grúas y almacenamiento, deberán inscribirse en la Dirección de Legal y Justicia del Municipio de Panamá.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Para la inscripción de que trata el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas deberán presentar solicitud a la Dirección de Legal y Justicia, con los siguientes documentos:

1. Si es persona natural debe presentar su aviso de operación y copia cotejada de su cédula de identidad personal.
2. Si es persona jurídica deberá presentar certificado del registro público donde se haga constar la representación legal y la existencia de la

130

sociedad.

3. Completar formulario de inscripción que provea el Departamento de Servicios Legales de la Dirección de Legal y Justicia del Municipio de Panamá.
4. Declaración, bajo la gravedad de juramento, que tiene pleno conocimiento de las normas ambientales que regulan el procedimiento para el desguace y trituración de vehículo en mal estado.
5. Recibo de pago de los ocho balboas con 00/100 (B/.8.00), en concepto de inscripción.
6. Aportar, como mínimo, dos declaraciones de clientes donde hagan constar que han brindado satisfactoriamente los servicios de grúas, almacenamiento, desguace y trituración de vehículos en mal estado.
7. Presentar croquis de localización de la empresa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) del mes de febrero de dos mil quince (2015).

Alcalde del Distrito de Panamá,



JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

El Secretario General,



GUILLERMO E. BERMÚDEZ R.